CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LINTERNA, FORNITURA, IMPERMEABLE, INSIGNIAS, GAS LACRIMÓGENO Y ESCUDO ANTI MOTÍN PARA LOS MUNICIPIOS DE TEMIXCO, AYALA, CUAUTLA Y XOCHITEPEC REFERENTE AL RECURSO FORTASEG 2016, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL COMISARIO JEFE FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUIA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUIEN A SU VEZ FIRMARÁ POR AUSENCIA DEL COMISIONADO MEDIANTE OFICIO CES/0891/2016, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRODUCTOS Y EQUIPOS KITFLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. A través del oficio de fecha d recepción veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, con número de folio 2798, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública, solicitó realizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, IA-917015988-E31-2016, referente a la adquisición de linterna, fornitura, impermeable, insignias, gas lacrimógeno y escudo anti motín para los municipios de Temixco, Ayala, Cuautla y Xochitepec referente al recurso FORTASEG 2016, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública; Lo anterior de conformidad al artículo 26, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarándose desierto en su etapa de fallo toda vez que los importes ofertados por los tres licitantes para la partida púnica, rebasan el techo presupuestal asignado para la adquisición de los bienes.

II. Con fecha de recepción del siete de diciembre del año dos mil dieciséis, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante oficio número CES/CDVIMSP/CEAA/2018/2016, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública, solicito realizar el procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas, (segunda vuelta), referente a la adquisición de linterna, fornitura, impermeable, insignias, gas lacrimógeno y escudo anti motín para los municipios de Temixco, Ayala, Cuautla y Xochitepec referente al recurso FORTASEG 2016, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad al artículo 26, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procedimiento de contratación se realice en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública con base en la suficiencia presupuestal que refiere al momento.

III. Con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el cual indica que se podrán contratar adquisiciones arrendamientos y servicios a través de Licitación, (para lo cual no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por la dependencia o entidades en cada ejercicio presupuestal), derivado de esto la contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo tanto la presente adquisición se encuentra comprendida en lo establecido en la normatividad invocada.

IV. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0661-2/2016, de fecha 20 de abril del año dos mil dieciséis, signado por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, aunado al oficio número CES/CDVIMSP/CEAA/2014/2016, de fecha 25 de noviembre del año dos mil dieciséis, signado por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación

Interinstitucional en materia de Seguridad Pública, mediante el cual se informa la suficiencia específica para el cumplimiento del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invitó a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los bienes objeto del presente contrato.

VI. El presente contrato se adjudicó con fecha 15 de diciembre del año dos mil dieciséis, fecha en que se dio a conocer el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-E41-2016, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracción I, 26, fracción II, 42, 43, 44, 45, 60, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 77,delReglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adjudicando a favor de la persona moral denominada **PRODUCTOS Y EQUIPOS KITFLAT, S.A DE C.V.,** por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

VII. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del mismo:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación General de Seguridad Pública, misma que es la encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes, así como, vigilar la administración del contrato y pago en los términos establecidos en el presente contrato;
b) **BIENES.** A los bienes descritos en la Cláusula Primera del presente contrato;
c) **LEY.** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
e) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato, y;
f) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado **"LAS PARTES",** manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciónI, 43, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, quinto párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, 13, fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 3, fracción IV, 4 fracciones II y III,13, 14 15, 16, 17 fracción III, 19, 20, 38, 39 y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco del mes de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, fracciones VI, VII y XXI, 35 y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

1.5. Cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 párrafos noveno y décimo, 115 inciso h) fracción III y fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114, bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 18,19, 20, 21, 51, 53 y 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y en términos de la Ley Estatal para la Asunción del Gobierno de la Función de Seguridad Pública de los Municipios y las Policías Preventivas Municipales y de Tránsito Municipal; así como en atención a lo dispuesto el artículo 3 de los lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o Coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio 2016, por el cual se establece como beneficiarios a las Entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal, así como en términos de la Cláusula Tercera del Convenio Específico de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento del FORTASEG 2016 y del Convenio de Asunción Total en Materia de Coordinación del Estado de las Funciones de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para la integración del Mando Único Coordinado Policía Morelos, celebrado respectivamente por los Municipios de Ayala, Zapata, Huitzilac, Yautepec, Jojutla, Cuernavaca, Yecapixtla, Xochitepec y Jiutepec, con el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual el Estado de Morelos a través de la Comisión Estatal de Seguridad Pública asume de forma directa **EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN** de la seguridad pública de los Municipios de Ayala, Emiliano Zapata, Huitzilac, Yautepec, Jojutla, Cuernavaca, Yecapixtla, Xochitepec y Jiutepec.

I.6. Mediante oficio CES/0891/2016 se informa que el Comisario Jefe Francisco Javier Viruete Munguía, Coordinador General de Seguridad Pública, firmará por ausencia del Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

I.7. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.8. El presente contrato de adquisición, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por "EL **PROVEEDOR**", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral debidamente constituida, de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la escritura pública número 19,820 (diecinueve mil ochocientos veinte), de fecha 5 de noviembre del 2012, ante la fe del Lic. José Antonio Acosta Pérez, Titular de la Notaría número 9 (nueve), ubicada en Cuernavaca, Morelos; por medio del cual se constituye la empresa denominada Productos y Equipos Kitflat S.A. de .C.V.; cuyo objeto social entre otros es:

- "Compraventa, arrendamiento, importación y exportación, distribuidor, y manufactura de papelería, equipo de computo, impresiones, comunicaciones, mobiliario, equipo fotográfico y de video y cualquier otro tipo de producto y/o equipo de oficinas, empresa y hogar.
- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza que se relacionen con su objeto social.

II.2. A través del Testimonio de la Escritura Pública número 97,606 (noventa y siete mil seiscientos seis), de fecha 13 de noviembre del 2015, ante la fe del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario 50 (cincuenta), del Distrito Federal, México, se le otorga un Poder General para Actos de Administración, al C. de acuerdo con lo establecido en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Su apoderado legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía en la cual consta su firma y huella digital, con número y folio expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los Instrumentos Jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PROVEEDOR".**

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de seguridad social, así como de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional número IA-917015988-E41-2016, en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.DELOBJETO. El **"PROVEEDOR"**, se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienessolicitados por el área requirente, de acuerdo con las especificaciones técnicas de los bienes que se describen en la presente cláusula y de conformidad a su propuesta, y el **"PODER EJECUTIVO"**, se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecido en el presente contrato:

RENGLÓN	LINTERNA	MUNICIPIO	CANTIDAD	UNIDAD

1	Lámpara de LED recargable, tipo táctica, para policía o militares, ultra brillante, con interruptor de encendido y apagado con luz de baja y alta intensidad, flasheo con luz cegadora, diseñada para someter con solo presionar el cabezal de la lámpara sobre la piel del agresor y girar con fuerza, batería recargable Li-Ion de 3,000 mA que permiten el uso continuo hasta por 9 horas (dependiendo el modo de funcionamiento), ajuste al rotador del zoom para el diámetro de la luz, cuenta con tres funciones, alta intensidad, baja intensidad e intermitente, superbright 180 lumens. Resistencia al Agua, para trabajos normales en lluvias. Incluye cargador 110 VCA y cargador para automóvil. Fabricado en: aluminio anodizado con agarradera antiderrapante. Color: Negro Medidas: 15.5 cm de largo por 3.5 cm de ancho. Peso: 0.180 gms.	TEMIXCO	200	PZA.
	FORNITURA	**MUNICIPIO**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
2	Fornitura, elaborada en nylon color negro con los siguientes accesorios: Fajilla de 1.50 cms. de largo x 5 cms de ancho elaborado con cinta de nylón polímero para que le de rígidez y velcro, lleva una hebilla militar de acetal de 2", para de chaveteras para la sujeción del cinturón con broche pavonado, color negro. Porta pistola, porta esposas, porta cargador doble, porta gas, porta tonfa, porta gas, porta radio	AYALA	106	PZA.
	GAS LACRIMOGENO	**MUNICIPIO**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
3	Contenido en recipiente de aluminio con válvula con seguro, no toxico, no flamable, ingrediente activo oleoresin capcicum 2, 000,000.00 shu's fórmula 100% con una concentración del 10% con una base de halocarburos en un 89% y 1% de colorante, la capacidad es de 135 grs.	XOCHITEPEC	21	PZA.
	INSIGNIAS	**MUNICIPIO**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
4	Placas troqueladas para pecho, gorra y escudos para cuello fabricadas a través de procesos de troquelado, fotograbado o fundición, en materiales: cobre, latón, alpaca, aluminio, zamac, etc.	AYALA	212	PZA.
	IMPERMEABLE	**MUNICIPIO**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
5	Capote tipo manga con capucha integrada, con jareta, Fabricado en tela de PVC (Cloruro de polivinilo) con soporte textil 100% poliester, la unión de la capucha con la espalda esta sellado en sus uniones para evitar la filtración del agua. Color azul. Medida de 1.20 x 2.00	CUAUTLA	242	PZA.
	ESCUDO ANTIMOTIN	**MUNICIPIO**	**CANTIDAD**	**UNIDAD**
6	Ideal para grupos antidisturbios, granaderos, evita los golpes, alta resistencia a los impactos, dispositivos ligeros de protección desplegados por la policía y algunas organizaciones militares. Material: Poli carbonato de calcio. Color: Transparente sin distorsión a la visión. Altura: 120 cm ± 1% Ancho perimetral: 60 cm ± 1%. Espesor : 3.5 +- A 4 mm mínimo Asa: Diseño ergonómico de polímero sujeto mediante tonillos y tuercas de presión inoxidables. Forma: Rectangular, esquinas redondeadas en un radio de 10 cms. Protector brazo: Espuma de alta densidad – uso absorción de impactos. Correa: De soporte graduable en nylon de 2", ajustado por velcro con dos tonillos y tuercas de presión inoxidables.	XOCHITEPEC	21	PZA.

El personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa como se indica en la siguiente tabla, así mismo, el **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios durante la vigencia del presente contrato:

RENGLÓN	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1		LINTERNA.	Pza	200	$430.90	$86,180.00	$13,788.80	$99,968.80

	Temixco	Lámpara de LED recargable, tipo táctica, para policía o militares, ultra brillante, con interruptor de encendido y apagado con luz de baja y alta intensidad, flasheo con luz cegadora, diseñada para someter con solo presionar el cabezal de la lámpara sobre la piel del agresor y girar con fuerza, batería recargable Li-Ion de 3,000 mA que permiten el uso continuo hasta por 9 horas (dependiendo el modo de funcionamiento), ajuste al rotador del zoom para el diámetro de la luz, cuenta con tres funciones, alta intensidad, baja intensidad e intermitente, superbright 180 lumens. Resistencia al Agua, para trabajos normales en lluvias. Incluye cargador 110 VCA y cargador para automóvil. Fabricado en: aluminio anodizado con agarradera antiderrapante. Color: Negro Medidas: 15.5 cm de largo por 3.5 cm de ancho. Peso: 0.180 gms. Garantía: 6 meses contra defecto de fabricación.						
2	Ayala	FORNITURA. Elaborada en nylon color negro con los siguientes accesorios: Fajilla de 1.50 cms. de largo x 5 cms de ancho elaborado con cinta de nylón polímero para que le de rigidez y velcro, lleva una hebilla militar de acetal de 2", para de chaveteras para la sujeción del cinturón con broche pavonado, color negro. Porta pistola, porta esposas, porta cargador doble, porta gas, porta tonfa, porta gas, porta radio	Pza	106	$689.60	$73,097.60	$11,695.62	$84,793.22
3	Xochitepec	GAS LACRIMÓGENO. Contenido en recipiente de aluminio con válvula con seguro, no toxico, no flamable, ingrediente activo oleoresin capcicum 2, 000,000.00 shu's fórmula 100% con una concentración del 10% con una base de halocarburos en un 89% y 1% de colorante, la capacidad es de 135 grs.	Pza	21	$258.62	$5,431.02	$868.96	$6,299.98
4	Ayala	INSIGNIAS. Placas troqueladas para pecho, gorra y escudos para cuello fabricadas a través de procesos de troquelado, fotograbado o fundición, en materiales: cobre, latón, alpaca, aluminio, zamac, etc. en el caso de las insignias contamos con una amplia gama de diseños	Pza	212	$689.00	$146,068.00	$23,370.88	$169,438.88

5	Cuautla	IMPERMEABLE. Capote tipo manga con capucha integrada, con jareta. Fabricado en tela de PVC (Cloruro de polivinilo) con soporte textil 100% poliester, la unión de la capucha con la espalda esta sellado en sus uniones para evitar la filtración del agua. Colores en azul, negro o amarillo o el que el cliente indique. Cumple con la norma oficial Mexicana NOM-S-42-1987. Medida de 1.20 x 2.00	Pza	242	$431.00	$104,302.00	$16,688.32	$120,990.32
6	Xochitepec	ESCUDO ANTIMOTIN. Ideal para grupos antidisturbios, granaderos, evita los golpes, alta resistencia a los impactos, dispositivos ligeros de protección desplegados por la policía y algunas organizaciones militares. Material: Poli carbonato de calcio. Color: Transparente sin distorsión a la visión. Altura: 120 cm ± 1% Ancho perimetral: 60 cm ± 1%. Espesor : 3.5 +- A 4 mm mínimo Asa : Diseño ergonómico de polímero sujeto mediante tonillos y tuercas de presión inoxidables. Forma : Rectangular, esquinas redondeadas en un radio de 10 cms. Protector brazo : Espuma de alta densidad – uso absorción de impactos. Correa : De soporte graduable en nylon de 2", ajustado por velcro con dos tonillos y tuercas de presión inoxidables.	Pza	21	$2,586.20	$54,310.20	$8,689.63	$62,999.83

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato o, en su caso, de la ampliación del mismo.

Para el municipio de **Temixco** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$86,180.00 (Ochenta y seis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$13,788.80 (Trece mil setecientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$99,968.80 (Noventa y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Ayala** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$73,097.60 (Setenta y tres mil noventa y siete pesos 60/100 M.N.),** más la cantidad de **$11,695.62 (Once mil seiscientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$84,793.22 (Ochenta y cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 22/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Xochitepec** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$5,431.02 (Cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 02/100 M.N.),** más la cantidad de **$868.96 (Ochocientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$6,299.98 (Seis mil doscientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Ayala** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$146,068.00 (Ciento cuarenta y seis mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$23,370.88 (Veintitrés mil trescientos setenta pesos 88/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$169,438.88 (Ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 88/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Cuautla** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$104,302.00 (Ciento cuatro mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.),** más la cantidad de **$16,688.32 (Dieciséis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 32/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$120,990.32 (Ciento veinte mil novecientos noventa pesos 32/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

Para el municipio de **Xochitepec** el **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$54,310.20 (Cincuenta y cuatro mil trescientos diez pesos 20/100 M.N.),** más la cantidad de **$8,689.63 (Ocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$62,999.83 (Sesenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la prestación del servicio objeto del presente contrato al **"PROVEEDOR".**

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"**, todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley, se podrá incrementar hasta en un 20% (veinte por ciento) la adquisición de los bienes, a elección y absoluta justificación del área requirente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para ello y cumpliendo los extremos previstos en el artículo 52, de la Ley y 91, de su Reglamento.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES", convienen que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por bienes entregados, el importe pactado en la Cláusula Segunda en una sola exhibición, a los veinte días hábiles a partir de haber recibido el pedido original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado, en el cual demuestre que ha realizado la entrega, así como la factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá elaborar la factura correspondiente sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos.**
R.F.C.: **GEM720601TW9.**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"**, realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en en las instalaciones del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Callejón Dolores S/N, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, código postal 62553, con un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles, o en su caso en el lugar que sea designado por el área requirente, previa notificación.

Los bienes se entregaran en un plazo no mayor a los 20 días naturales a partir de la firma del presente instrumento jurídico, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en la Cláusula Primera.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y perfectamente empacados, estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR",** de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "**PROVEEDOR",** se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

SEXTA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 48 fracción II de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a otorgar Garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La presentación de la garantía de cumplimiento del contrato que se refiere el párrafo anterior, quedara sujeta a los tiempos de entregas de los bienes y a entera satisfacción de la Comisión, y en caso de exceder los plazos establecidos por el artículo 48 de la Ley, el **"PROVEEDOR"** se obliga a presentar la garantía correspondiente en los tiempos indicados para tal efecto.

SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LOS BIENES. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes en condiciones óptimas, preservando su seguridad durante el transporte y uso de los mismos, de acuerdo a las características contenidas en las especificaciones técnicas descritas en la Cláusula Primera y así mismo el "**PROVEEDOR**" se obliga a garantizar los bienes por un periodo de 12 meses.

"EL **PROVEEDOR"** tendrá que subsanar la deficiencia del bien de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de diez días hábiles a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

"EL **PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar el bien para que se continúe entregando de la forma, términos y tiempo pactado a conformidad del área requirente, sin costo alguno para la Comisión, dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El **"PROVEEDOR"**, deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de doce meses como mínimo, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

NOVENA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"**, será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en el primer párrafo de la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

DÉCIMA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS, EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes entregados y los pactados en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito al **"PROVEEDOR",** por conducto del área requirente, el detalle de los bienes en mal estado u omitidos, en este caso, que tengan que ser sustituidos por otros de la

calidad pactada en el presente instrumento, el **"PROVEEDOR"** estará obligado a sustituir los bienes sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO"** en un plazo que no exceda de un 3 días hábiles contado a partir de que reciba la notificación correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b) El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
d) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
e) Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Morelos;
f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
h) Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;
i) Cumplir con la debida calidad de los bienes;
j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
k) Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que los bienes se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
d) Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;
e) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
f) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios y todas las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 52, de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, con fundamento en el artículo 55 Bis, de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la entrega de los bienes y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo los bienes, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con el artículo 54 Bis, de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR".**

La terminación anticipada del contrato, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente, cantidad insuficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el "**PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, procederá a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 53, de la Ley y 81, fracción VII y 86, del Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte no entregada en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PROVEEDOR"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes hubieran sido entregados en fechas posteriores a las pactadas para la entrega, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el segundo párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas a las instalaciones del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance de la entrega de los bienes y calidad de los mismos teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

A la recepción de los bienes en el lugar señalado en la cláusula quinta, éstos se someterán a una revisión por parte del personal del área técnica, para comprobar que las características de los bienes sean idénticas a las solicitadas, en las bases de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Número IA-917015988-E41-2016, y las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los bienes objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera, así como, en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR"** durante el proceso de invitación que dio origen al presente instrumento legal. Asimismo, el **"PROVEEDOR"**, para la entrega de los bienes, deberá ocupar personal calificado y experimentado.

DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato y sus anexos sean imputables al **"PROVEEDOR"** darán lugar a determinar la rescisión

del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato se hayan celebrado en contravención a esta Ley, a las disposiciones derivadas de las mismas o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria; y
VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"**, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, con fundamento en el artículo 54, de la Ley, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"**, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"**, quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"**, podrá a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual

justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 52 y 54 quinto párrafo, de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"**, reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"**, no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"**, se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contrataré para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"**, podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Comisión y la Secretarías de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá hasta la entrega total de los bienes, sin exceder del día 9 de enero del año dos mil diecisiete y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: El ubicado en El ubicado en Autopista Acapulco-México, kilómetro 102+900, del Poblado de Acatlipa, Témixco, C.P. 62790.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD."LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Morelos, el Código Civil para el Estado de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado en las bases y junta de aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Presencial, Nacional número IA-917015988-E42-2016, referente adquisición de botas y chamarras para los municipios de Ayala, Cuautla, Yautepec y Cuernavaca referente al Recurso FORTASEG 2016, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, al Código Civil para el Estado de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en tres tantos en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha veintiuno de diciembre del año 2016.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

COMISARIO JEFE
FRANCISCO JAVIER VIRUETE MUNGUIA.
COORDINADOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
Firma con base a las facultades conferidas mediante oficio CES/0891/2016.

LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

POR EL "PROVEEDOR"

M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LINTERNA, FORNITURA, IMPERMEABLE, INSIGNIAS, GAS LACRIMÓGENO Y ESCUDO ANTI MOTÍN PARA LOS MUNICIPIOS DE TEMIXCO, AYALA, CUAUTLA Y XOCHITEPEC REFERENTE AL RECURSO FORTASEG 2016, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL PRODUCTOS Y EQUIPOS KITFLAT, S.A. DE C.V., DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL NÚMERO IA-917015988-E41-2016, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ----------